

RESOLUCIÓN N° 070-2016-2018/CEP-CR

Lima, 4 de octubre de 2017

En Lima, el 2 de octubre de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista Juan Carlos González Ardiles; y, con la presencia de los señores congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Vicepresidente; Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario; Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25³; 27 numeral 1, literal b)⁴; y, 28⁵ del Reglamento de la Comisión de

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria; b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

Ética Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"); decidió iniciar indagación preliminar contra el congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, por presunta vulneración al Código de Ética Parlamentaria al haber quebrantado el Reglamento del Congreso de la República en cuanto a su obligación de mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria; así como también por no haber observado lo prescrito en el Código de Ética Parlamentaria, conforme a lo cual los congresistas tienen la obligación de dar el ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, la Introducción⁶ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"), señala que el Código de Ética Parlamentaria, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Que, el artículo 2⁷ del CÓDIGO, establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos que deben guiar la labor congresal: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

-
- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación. El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

6 Introducción del Código de Ética Parlamentaria. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

7 Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 4⁸ inciso a) del CÓDIGO, señala son deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, con fecha 8 de mayo de 2017, la Comisión de Ética Parlamentaria, a propuesta de la Congresista Úrsula Letona Pereyra, aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar en contra del congresista denunciado por declaraciones públicas realizadas a medios de comunicación en el Hall de los Pasos Perdidos del Congreso de la República, respecto a su posición en contra de declarar "Héroes de la Democracia" a los Comandos Chavín de Huántar y su posición al señalar que algunos miembros del grupo terrorista MRTA podrían ser considerados presos políticos.

Que, con fecha 19 de junio de 2017, el Congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez presenta sus descargos solicitando se disponga el archivo y señalando entre otros argumentos, que el acto estrictamente a título personal, no representando la opinión de su bancada, ni la opinión del Congreso de la República.

Que, la COMISIÓN, con fecha 2 de octubre de 2017, debatió respecto de los alcances del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, que contiene la garantía constitucional de inviolabilidad de opinión, la que busca proteger el proceso deliberativo de los congresistas para que no puedan verse afectados mediante toma de represalias, por sus votos u opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo en mayoría de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 41 del REGLAMENTO;

⁸ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 061-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución. **POR TANTO** ordéñese el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la denuncia.

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

EL OY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria